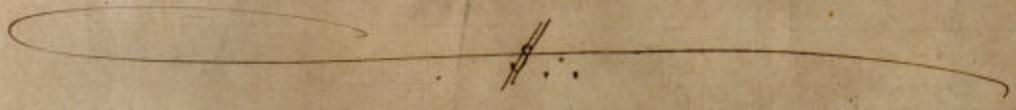


Condena N.º 1.

Inocenta Guerra.

N.º de celda	—	46
id. " filiae "	—	4.



Cumplio' su condena esta presa en Julio 26 de 1775.

Delgado y Soto. J.  
 Sec.º Gen. de Lib.

460

Acto N. 20. Trimestre 1.º 1860

Matias Villanar

46



SELLO 6.º MEDIO REAL.  
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Cumplido

N.º 7  
46

Corte Superior.

Testimonio de la condena y filiación de la Reo  
Inocenta Guerra.

Sentencia  
de 1.º de Julio

En la causa criminal seguida de ofi-  
cio contra Inocenta Guerra, por homici-  
dio. Acusador el agente fiscal Doctor Don  
Jose Alva Santistevan, y defensor de la  
Reo el Procurador Don Juan Adolfo del  
Campo. Vistos: y considerando. Primero:  
Que seguido juicio contra Inocenta gue-  
rra, por el homicidio perpetrado en la  
persona de Lucas Olivares, se ha dado  
la tramitacion procedida por la ley. Se-  
gundo: que del sumario resulta prova-  
do que Inocenta Guerra, y Lucas Oliva-  
res, se encontraron reunidos en la tienda  
numero treinta y cuatro de la calle de  
Pachacamilla, en la noche del dia seis y sie-  
te de Mayo, del año pasado de mil ochocien-  
tos cincuenta y nueve, donde se dirigie-  
ron los Serenos del Barrio, para acallar  
la jarana que se sostenia en dicha  
tienda. Tercero: que a poco rato  
de haber parado la luya, vieron los



24  
Serenos y vecinos del Barrio, que Lucas Olivares, daba con una caña en medio de la calle a Noventa y Guerra, segun aparece de las declaraciones de fojas nueve, y fojas diez vuelta, y que en esos momentos se reclino Olivares a la parte de la Puerta de la Sienda donde se hallaban en reunion. Cuarto: Que en ese instante ocurrieron los Serenos, y se encontraron con que Lucas Olivares, estaba agonizando tendido en una cama con la caña con que daba a la Guerra, y en la otra el Paraulon de la misma, segun se ha reconocido por las declaraciones de los testigos, de fojas nueve, y fojas diez vuelta, falleciendo a pocos momentos el citado Olivares, segun resulta de la Partida funeral de fojas veinticinco. Quinto: que de las declaraciones de los testigos presenciales de dicho hecho, Duenos Salavera, Vicente Pascos, y Silvestre Alungue, de fojas diez vuelta, y fojas veinticinco, resulta: que Lucas Olivares, fue herido por Noventa y Guerra, de cuyo resultado fallecio, segun es de verse por el Certificado de los facultativos de fojas once, reconocido a fojas siete, y fojas diez y seis vuelta. Sexto: que por lo expuesto en los anteriores Comandos, y resultando de otras



**SELLO 6º MEDIO REAL.**  
 EN EL BIENIO DE 1850 Y 1851.

Corte Superior.

verse provado, que el Panuelo que tenía la guerra en esa noche, fue el mismo que tenía Olivares en los momentos de escapar, corrobora mas la prueba plena que resulta del sumario, de un Inocente guerra, la que dio muerte al referido Olivares.

Septimo: Que no ha podido comprarse el cuerpo del Delito, por haberse llevado la Reco en su fuga al Cochillo con el que lo perpetro, y haberse aprehendido a esta en el Pueblo de Sayán, á los ocho meses de haber consumado el crimen. Noveno: que aunque la Reco se haya inconfesa, en fuga al Pueblo de Sayán en el acto de consumar el Delito, y las diligencias practicadas en el sumario, la combenen en detención.

Decimo: que dicha mujer es de mala índole, segun resulta del Expediente agregado, por el que se manifiesta, que vivió a un concubino Tomas Bernabé. Por estos fundamentos, y de conformidad con lo expuesto por el agente fiscal en su acusacion de fojas treinta y ocho.

Sallo: por la que administrando justicia debe condenar y condena á

70  
Inocencia Guerra, á la pena de quince  
años de Reclusión, por ir la equivalente  
á la Ley Primera, Título veintinueve, Libro  
doce de la Novísima Recopilación. Y  
por esta mi sentencia que se consulta  
ra al Tribunal Superior, sino se apre-  
sare en el término de la Ley, definiti-  
vamente juzgando en Primera Instancia,  
así la pronuncio mando y firmo  
en Lima y julio catorce de mil ochocientos  
setenta, á las doce del día.

Agustín de la Fuente y Chaves. Dijo  
pronunció y firmó la sentencia an-  
tes, el Señor Doctor Don Agustín de la  
Fuente y Chaves, Abogado de los Tribu-  
nales de la República, y Jefe de Pri-  
mera Instancia del Crimen de la  
Capital, en el día y hora de hecho  
estando haciendo audiencia pública  
en la Sala de su Despacho, como lo  
tiene de costumbre, la misma que lee  
y publique, en presencia de los actuarios  
Don Pedro Luam, y Don Lorenzo

Citación.

Ordónes de que doy fe = Manuel V.  
Queros = En la fecha de la sentencia  
que precede y á la una de la tarde, su  
saber en contenido al agente fiscal  
Doctor Don José Silva Santiveran,  
firmó doy fe = Silva = Queros =

Otra

En el mismo día y hora fué otra  
al Procurador Don José Dolfo del

Otras  
Sentencia de  
2.ª Inst. al

Campo, instruido firmó de que doy fe  
 Campo = Quiros = Inmediatamente lice  
 ora, á la Real Proenta Guerra, enpeno  
 na: instruido no firmó por no saber, y lo  
 hizo el que suscribe doy fe = J. Maria Ca  
 millo = Quiros = En la causa criminal  
 seguida de oficio contra Juvenca Guerra  
 por homicidio. Procurador Don, Don Adol  
 fo del Campo. Votos: de conformidad con  
 lo dictaminado por el señor Fiscal, y por  
 los fundamentos de la sentencia de Pri  
 mera Instancia, de fojas cincuenta y seis  
 infra catorce del presente que se repro  
 ducen, fallamos: que debemos confirmar  
 y confirmamos dicha sentencia, por la  
 que se condena á la Real Proenta Guerra  
 á la pena de quince años de Prisión, de  
 volviéndose los de la materia. Y por esta  
 definitivamente juzgando en grado de  
 veta, así lo pronunciamos mandamos  
 y firmamos. = Vidaurre = Sanchez =  
 Sans = Ingunza = Davila = Pronun  
 ciaron la sentencia anterior, en audien  
 cia pública, que hicieron los señores  
 Vocales de esta Ilustísima Corte su  
 perior que la suscriben, habiendo sido su  
 votacion conforme á Ley, en Lima julio  
 veinticinco, de mil ochocientos treinta, á las  
 tres de la tarde, presentes el Relator de la  
 causa, y Porteros del Tribunal, de que  
 certifiqué. Matias Villaran = M





SELLO 6º MEDIO REAL  
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Corte Superior

veintinueve del presente mes, a la señal  
del día puse en conocimiento del señor  
fiscal Doctor Don Juan de los Heros,  
la sentencia anterior, y rubricó de que  
certificó = una rubrica = Villarán = En  
segunda hice otra, al Procurador Don  
Jose Adolfo del Campo, firmó de que  
certificó = Campo = Villarán = Esto  
conforme con la sentencia original de  
contexto, a que me remito y le agregado  
a su respectivo rol, de que se confro-  
tada con la presente en cumplimiento  
de la ley de que certificó = Lima el  
Julio treinta y un mil ochocientos se-  
senta. Matías Villarán. = Don Juan  
Bosch Abogado de los Tribunales  
de la Republica, y Secretario de la  
Centenaria Corte Suprema de  
Justicia. Certifico: que en virtud de  
recurso de nulidad interpuesto por la  
Real Ymenda Guerra, en la causa  
criminal que se ha seguido por  
homicidio, se proveyo por dicha  
Centenaria Corte el auto del tenor  
siguiente = Lima a veintinueve

Revolución  
Suprema



SELLO 6º MEDIO REAL.  
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Corte Superior

Agosto, de mil ochocientos treinta y cinco. - Votos: Se voto expreso por el Senor Fiscal: de declararon no haber nulidad, en la sentencia de vista, pronunciada por la Ilustre Primera Corte Superior del Departamento, en sesion de Julio ultimo, confirmatoria de la de Primera Instancia de fechos sin cuenta y sesion, por la que se condena á la Reo Inocencia Guerra, á la pena de quince años de Prision, con la calidad de que se entiendan con prision perpetua, y trabajos forzados, y los devolvieron.

Costio - Herrera - Alvarez - Riveyro - Munos - Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el dia de su fecha, los Señores Vocales de este Supremo Tribunal que lo subscriben; siendo testigos el Relator, Procuradores y Posteros de dicho Supremo Tribunal, de que certifico - Juan Pando Secretario - Juan Pando - Lima Setiembre tres de mil ochocientos treinta y cinco. - Debuttos: Cumplau lo ejecutorado, en su consecuencia saquen Testimonio

de la condena de la Reo, y con infelicidad remitan al Senor Jey de rematados, archuivandou los autos en su oportunidad. Carrillo = Antemio Manuel

Citacon.

V. Queros = Sulafucha del auto anterior, que sabe su contenido al Procurador Don Jose Adolfo del Campo firmo doy fe = Campo = Queros = En el mes

Citas

uno dia hice otra, ala Reo Inocenta Guerra, instruida no firmo por no saber y lo hizo el que subscribe doy fe =

Citas

Manuel Lev, = Queros = Seguidamente hice otra al agente fiscal Doctor Don Juan Portal, subies doy fe = una copia = Queros.

Descripción de la Reo Inocenta Guerra. cara - redonda - color - Samba ojos - negros - cejas - regulares - nariz - roma - Boca - grande - Labios - gruesos - Pelo - paja - Pate - Lima - Estado - soltera - oficio - lavandera - Edad cuarenta años - Religión - Católica - Estatura - una vara, treinta y tres pulgadas - senales particulares - una cicatriz en el carrillo derecho. Lima Setiembre cinco de mil ochocientos veintidos

Manuel N. Queros.

Esta conforme con las sentencias y feccion de la Reo, que originales obran en los autos de su materia, a que me remito. Fe

virtud de lo mandado en el auto que al  
 final va inserto, doy el presente, habiéndose  
 cumplido con lo dispuesto en el artículo  
 doscientos veinticinco del Código de  
 Enjuiciamientos. Lima Setiembre  
 veinticinco de mil ochocientos setenta.

*P*

Manuel V. Quiros